

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de noviembre de 2018

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO PEDRAZA SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUANIA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00394-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** presentada por **HÉCTOR JULIO PEDRAZA SÁNCHEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL GUANIA**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO DEL GUANIA**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **ISRAEL GUERRERO BERNAL**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Visto que con la demanda no se aporta una dirección de notificación del señor **ISRAEL GUERRERO BERNAL**, por secretaría, requiérase a la parte demandante para que en el término de 10 días, aporte la dirección de notificación del señor **GUERRERO BERNAL**. Es de aclarar que la notificación personal queda a cargo de la parte demandante.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 y 2.

10. Por Secretaría, desglósense los folios correspondientes a la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, con el fin de dar apertura al cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZ

C.G



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 23 de noviembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 31 del 26 de noviembre de 2018.



LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria